



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N°771E

- 771E-01-990722 Incorpora Capítulos IV.B.11, IV.B.11.1, IV.B.12 y IV.B.12.1 al Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 24 de la Gerencia General.
- 771E-02-990722 Modifica Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 16 de la Gerencia de División de Estudios.
- 771E-03-990722 Modifica Capítulo III.D.1. del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 15 de la Gerencia de División de Estudios.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA N° 771E
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 22 de julio de 1999

En Santiago de Chile, a 22 de julio de 1999, siendo las 16,00 horas, se reúne en sesión extraordinaria el Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del subrogante don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacur Gazali;
Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín;
Gerente de Operaciones Monetarias, don Jorge Pérez Etchegaray.

I. Temas Tratados:

- Incorporación de los Capítulos IV.B.11; IV.B.11.1; IV.B.12 y IV.B.12.1 al Compendio de Normas Financieras.
- Modificación de los Capítulos III.B.1 y III.D.1 del Compendio de Normas Financieras.

771E-01-990722 – Incorpora Capítulos IV.B.11, IV.B.11.1, IV.B.12 y IV.B.12.1 al Compendio de Normas Financieras – Memorándum N° 24 de la Gerencia General.

El Gerente General manifiesta que como consecuencia del Acuerdo N° 759-04-990610 que facultó a las instituciones financieras para vender o ceder Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (P.R.C.) y Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile (P.R.D.) en forma fraccionada, a partir de un cupón o de la parte correspondiente a los derechos del mismo, se hace necesario definir las características y reglamentar la operatoria de nuevos instrumentos o pagarés denominados "Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Unidades de Fomento" y "Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Dólares".



En mérito de lo anterior, el Consejo acordó incorporar los Capítulos IV.B.11, IV.B.11.1, IV.B.12 y IV.B.12.1 al Compendio de Normas Financieras, cuyo texto se acompaña a la presente Acta formando parte integrante de ella.

771E-02-990722 – Modifica Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras – Memorándum N° 16 de la Gerencia de División de Estudios.

El Gerente de División de Estudios señala que a raíz del Acuerdo N° 759-04-990610 que facultó a los bancos y sociedades financieras para vender o ceder Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (PRC) y Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile (PRD) en forma fraccionada, a partir de un cupón o de la parte correspondiente a los derechos del mismo, se ha estimado necesario que la venta o cesión fraccionada de los referidos instrumentos se efectúe mediante la sustitución y canje de los pagarés con todos los cupones remanentes por vencer o la parte correspondiente a los derechos de los mismos por "pagarés cupón cero" en unidades de fomento o en dólares, con el objeto de dar mayor seguridad al mercado, mayor profundidad a los nuevos títulos y hacer más operativo el funcionamiento del mercado de cupones desprendidos.

Por su parte, el artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional establece que el Banco Central de Chile debe dictar las normas y condiciones a que se sujetarán las instituciones financieras en la captación de fondos del público, disponiendo también que con anterioridad a la adopción de las referidas normas, el Banco Central debe requerir el informe previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Informa el señor Morandé que mediante Oficio N° 3579, de fecha 14 de julio de 1999, se solicitó a dicho Organismo el Informe pertinente sobre las modificaciones que dicen relación con la materia indicada, recibiendo Oficio Ord. N° 864 en el cual la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras informó favorablemente sobre las modificaciones objeto de consulta.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras:

1. Agregar al final de la letra b) del N° 4, lo siguiente:

- Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Unidades de Fomento del Banco Central de Chile
- Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Dólares del Banco Central de Chile"

2. Agregar a continuación del punto final del segundo párrafo de la letra a) del N° 6, el siguiente párrafo:

"Las instituciones financieras que ejerzan esta opción deberán sustituir y canjear los pagarés con todos los cupones remanentes por vencer o la parte correspondiente a los derechos de los mismos, por los pagarés de que tratan los Capítulos IV.B.11 y IV.B.12 de este Compendio, según corresponda."

3. En el segundo párrafo del N° 8, intercalar entre las expresiones "IV.B.10.1" y "de este Compendio", lo siguiente:



“, Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Unidades de Fomento a que se refieren los Capítulos IV.B.11 y IV.B.11.1, Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Dólares a que se refieren los Capítulos IV.B.12 y IV.B.12.1”.

4. Agregar al final del N° 8, el siguiente numeral 8.1.:

“8.1. El Banco Central de Chile podrá requerir a las instituciones financieras que ejerzan la opción de sustitución y canje de que trata el inciso segundo de la letra a) del N° 6 del presente Capítulo, información periódica sobre volúmenes transados, precios de compra y venta y las tasas internas de retorno asociadas de los pagarés de que tratan los Capítulos IV.B.11 y IV.B.12 de este Compendio. La forma de entrega y periodicidad de esta información será definida por el Gerente de División de Estudios del Banco Central de Chile.”

5. Agregar la siguiente disposición transitoria N° 2:

“2. Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria precedente y en la disposición transitoria N° 3 del Capítulo III.B.2 de este Compendio, lo dispuesto en el inciso segundo de la letra a) del N° 6 del presente Capítulo entrará en vigencia una vez que el Gerente General del Banco Central de Chile dicte las normas operativas correspondientes a los Capítulos IV.B.11 y IV.B.12 de este Compendio.”

771E-03-990722 – Modifica Capítulo III.D.1 del Compendio de Normas Financieras – Memorandum N° 15 de la Gerencia de División de Estudios.

El Gerente de División de Estudios señala que para los efectos del cumplimiento de los límites interbancarios, se ha estimado necesario establecer que dichas operaciones se computen de acuerdo a las normas que establezca la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Por su parte, el artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional establece que el Banco Central debe dictar las normas y limitaciones a las relaciones que deben existir entre sus operaciones activas y pasivas. Dicho texto legal dispone, asimismo, que con anterioridad a la adopción de las referidas normas, el Banco Central debe requerir el informe previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Informa el señor Morandé que mediante Oficio N° 6466, de fecha 8 de julio de 1999, se solicitó a dicho Organismo el Informe pertinente a la modificación que dice relación con la materia señalada, recibándose Oficio Ord. N° 845, de fecha 20 de julio de 1999, en el cual la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras informó respecto de la materia consultada.

En mérito de lo anterior, el Consejo acordó sustituir el segundo párrafo del N° 5 del Capítulo III.D.1 del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

“Las operaciones contratadas entre instituciones financieras establecidas en el país, según las normas del presente Capítulo y del Capítulo VII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, deberán computarse también para los efectos del cumplimiento de los límites dispuestos en el N° 3 del Capítulo III.B.2 de este Compendio.”



BANCO CENTRAL DE CHILE

Sesión N° 771E

22.07.99

4.-

Por último, el Consejo encomienda a la Gerencia General que los tres acuerdos tomados en esta sesión, sean informados a través de un comunicado de prensa.

Se levanta la Sesión a las 16,30 horas.



MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera



JORGE MARSHALL RIVERA
Presidente Subrogante



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero



PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe